

## RESOLUCIÓN 0245

### EL DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

#### Considerando:

**Que**, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*;

**Que**, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”*;

**Que**, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”*;

**Que**, el numeral 3 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el *“(…) Estado regulará la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente (…)”*;

**Que**, el artículo 4 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 04 de agosto de 2015, establece que *“El Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de plaguicidas. Los Países Miembros fortalecerán las capacidades de la ANC”*;

**Que**, el artículo 5 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 04 de agosto de 2015, establece que *“La Autoridad Nacional Competente con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente, y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean*

1715180822

DAJ-20214BF-0201

1

*necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA”;*

**Que**, el artículo 6 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 04 de agosto de 2015, establece que *“Cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Decisión”;*

**Que**, el artículo 44 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 04 de agosto de 2015, establece que *“La ANC, las autoridades de salud, de ambiente y aquellas competentes, ejecutarán actividades de inspección, vigilancia y control de PQUA, en todas las etapas del ciclo de vida del PQUA”;*

**Que**, mediante Resolución 2075 de la Comunidad Andina de 02 de agosto de 2019, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 3709, se aprobó el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y con sus respectivos anexos;

**Que**, el artículo 1 de la Resolución 2075 de la Comunidad Andina publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 3709 de 02 de agosto de 2019, indica: *“Adoptar el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola contenido en el anexo que forma parte de la presente Resolución, correspondiendo a los Países Miembros su aplicación de conformidad con lo establecido en la Decisión 804”;*

**Que**, en la disposición transitoria primera de la Resolución 2075 de la Comunidad Andina publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 3709 de 02 de agosto de 2019, indica: *“Los titulares de registros de PQUA tendrán un período máximo de 60 meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para agotar las existencias en el mercado de los PQUA con la etiqueta aprobada conforme lo dispuesto en la Resolución N° 630”;*

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional (...)”;*

**Que**, el literal n) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario es: *“Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios”;*

1715180822

DAJ-20214BF-0201

2

**Que**, el literal r) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario es: *“Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 1952 publicado en el Registro Oficial 398 de 12 de agosto de 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario), como Autoridad Nacional Competente para aplicar la Decisión 436 de la CAN (hoy Decisión 804);

**Que**, mediante Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 1 de octubre de 2021; se resolvió designar al señor Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías como Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

**Que**, el artículo 1 de la Resolución Nro. S-Ext-006-01-10-21 de 01 de octubre de 2021, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”*;

**Que**, el artículo 1 de la Resolución 006 del 03 de febrero del 2021 que modifica el artículo 3 de la Resolución 0052 de 14 de abril del 2020, que indica: *“El Sistema Globalmente Armonizado para el etiquetado de plaguicidas químicos de uso agrícola será exigible a partir del 03 de junio de 2021, en los trámites de ampliación de uso, adición de formuladores, modificación de dosis y cualquier otro en el que la etiqueta sea considerada como un requisito bajo la Resolución 2075. Para los procesos de registro iniciados bajo la Resolución 2075, deberán adoptar el formato de etiqueta aprobado por los miembros del CTNP de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Manual Técnico Andino vigente”*;

**Que**, mediante Acta de Reunión del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas N° 186 de 30 de agosto de 2021, suscrito por delegados de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ministerio de Salud y Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, en el cual en su parte pertinente indica: **“5. Varios. a. Resolución para el cambio de etiquetado bajo la Resolución 2075** *El Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, solicita a la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios, que se socialice nuevamente la propuesta de Resolución para la adaptación del etiquetado de los PQUA registrados bajo la Resolución 630, aprobada por los miembros del CTNP en el comité llevado a cabo el 08 de agosto de 2021. En este contexto, La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario socializó a los gremios de APCSA e INNOVAGRO, recibiendo observaciones*

1715180822  
DAJ-20214BF-0201

3

a la propuesta. Una vez revisada las observaciones por parte de todos los miembros de CTNP, se decide que la solicitud de mesa técnica no procede, ya que se han tomado en consideración la mayoría de observaciones de forma, enviadas por los gremios anteriormente referidos. La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario dará respuesta a los comunicados ingresados por escrito de parte de los gremios y de existir algún requerimiento, la Agencia convocará a una reunión de trabajo con las empresas que no tienen claro el proceso para aclarar sus dudas”;

**Que,** mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2021-0849-M, la Coordinadora General de Registros de Insumos Agropecuarios subrogante informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: “De acuerdo a la Disposición Transitoria Primera de la Resolución 2075 de la Comunidad Andina que indica: “Los titulares de registros de PQUA tendrán un período máximo de 60 meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para agotar las existencias en el mercado de los PQUA con la etiqueta aprobada conforme lo dispuesto en la Resolución N° 630. Cumplido el plazo antes señalado, el etiquetado de todos los PQUA debe estar adaptado al Sistema Globalmente Armonizado (SGA), en los términos establecidos en el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, que se adopta con esta Resolución”. Por lo expuesto, es necesario emitir una resolución que contemple los requisitos, procedimiento y cronograma para realizar la adaptación de las etiquetas de los PQUAs registrados bajo la Resolución 630 al Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de etiquetado, como medida técnica para dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución 2075 de la Comunidad Andina. Por ello, la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registro de Insumos Agrícolas y en conjunto con delegados del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), Ministerio de Salud Pública (MSP) a través de la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), como parte del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas, hemos trabajado en la elaboración de la normativa donde se establecen requisitos generales y específicos de cada una de las entidades evaluadoras, considerando que el etiquetado presenta información agronómica, toxicológica y ecotoxicológica...”, el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión y documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Establecer el procedimiento y el cronograma para la adaptación de las etiquetas de los PQUAs registrados bajo la Resolución 630 al Sistema Globalmente Armonizado

1715180822

DAJ-20214BF-0201

4

(SGA) de etiquetado, como medida técnica para dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución 2075 de la Comunidad Andina publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 3709 de 02 de agosto de 2019.

**Artículo 2.-** Para realizar la adaptación de las etiquetas al Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de etiquetado los titulares de los registros de los PQUAs registrados bajo la Resolución 630 deben cumplir con los requisitos generales y específicos detallados en el Anexo 1, documento que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 3. -** La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, comunicará mensualmente a los miembros del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas y a los titulares de registro, los plaguicidas químicos de uso agrícola (PQUA) que deben realizar la adaptación de las etiquetas al Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de etiquetado de acuerdo al cronograma establecido en el Anexo 2, documento que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 4. –** Una vez que los titulares de los registros de los PQUAs registrados bajo la Resolución 630 ingresen de forma oficial los requisitos generales y específicos, y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 5 de la presente resolución, los miembros del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas, iniciarán el proceso de revisión.

**Artículo 5.-** El procedimiento para realizar la adaptación de las etiquetas al Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de etiquetado, es el siguiente:

- a) Ingresar a través del sistema gubernamental QUIPUX la solicitud de la adaptación de las etiquetas al Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de etiquetado junto con los requisitos generales y específicos correspondientes (según Anexo 1 de la presente resolución en formato digital), directamente en el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica - MAATE y en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, de acuerdo al cronograma establecido en el Anexo 2 de la presente resolución.
- b) En el caso de que la solicitud ingresada por el titular de registro sea observada por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica - MAATE y/o en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, el titular del registro deberá ingresar las subsanaciones en un término de 30 días contados a partir de la emisión del oficio de observación, de la entidad que corresponda.
- c) En caso que el titular del registro no ingrese las subsanaciones en el término establecido por cada una de las entidades evaluadoras el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica - MAATE y/o en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, este podrá solicitar a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario una prórroga

1715180822

DAJ-20214BF-0201

5

justificando el no cumplimiento de las disposiciones emitidas en el oficio de observación, antes de la fecha de vencimiento.

Para lo cual la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario analizará la solicitud ingresada por el titular de registro en la reunión ordinaria del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas, para otorgar la prórroga requerida, en caso que se acepte la solicitud esta tendrá un término de 30 días adicionales a partir de la emisión del oficio favorable de la prórroga, para ingresar la información de subsanación.

En caso que la Agencia debidamente motivada no aceptare la prórroga, se procederá a aplicar las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

- d) Una vez que se obtenga los resultados favorables emitidos por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica - MAATE y en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA Dr. Leopoldo Izquieta Pérez el titular del registro en un término de 15 días deberá ingresar la solicitud de adaptación de las etiquetas al Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de etiquetado junto con los requisitos generales y específicos en formato digital, en la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica - MAATE y la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA Dr. Leopoldo Izquieta Pérez realizarán la revisión de la información ingresada por el titular del registro de acuerdo al Anexo 1 de la presente resolución.

Una vez que la documentación ingresada este correcta y completa el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica - MAATE y la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, responderán mediante el sistema gubernamental QUIPUX indicando que la etiqueta se encuentra adaptada conforme a la Resolución 2075 - Sistema Globalmente Armonizado.

La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA Dr. Leopoldo Izquieta Pérez emitirá la categoría toxicológica y frases de advertencias correspondientes a toxicidad aguda, crónica (carcinogenicidad, teratogenicidad, mutagenicidad, neurotoxicidad) y período de reingreso, conforme a los contenidos técnicos establecidos en el Manual Técnico Andino expedido bajo la Resolución 2075 como respuesta al oficio de ingreso mediante QUIPUX.

1715180822

DAJ-20214BF-0201

6

El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica – MAATE emitirá la clasificación de Peligros al Ambiente: Toxicidad Acuática Aguda, conforme a la normativa vigente, como respuesta al oficio de ingreso mediante QUIPUX.

**Artículo 7.-** El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica - MAATE y en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA Dr. Leopoldo Izquieta Pérez comunicarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, los productos que cumplieron con el ingreso de la solicitud de adaptación de las etiquetas al Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de etiquetado al finalizar el mes en curso de acuerdo al cronograma establecido en el Anexo 2 de la presente resolución.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Única.** - Los titulares de los registros de los PQUAs otorgados bajo la Resolución 630, que no cumplan con el cronograma establecido en el Anexo 2 de la presente resolución, podrán solicitar la adaptación de las etiquetas al Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de etiquetado aplicando el procedimiento descrito en los literales a), b) y d) del artículo 5 de la presente resolución en el mes asignado a los productos rezagados por periodo dentro del cronograma del año en curso; sin perjuicio de las sanciones que se establecen en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.** - El proceso de adaptación de las etiquetas al Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de etiquetado de los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados bajo la Resolución 630, iniciará en 01 de febrero de 2022 de acuerdo al cronograma establecido en el Anexo 2 de la presente resolución.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.** - Deróguese la Resolución 006 del 03 de febrero del 2021 que modifica el artículo 3 de la Resolución 0052 de 14 de abril del 2020, que indica: *“El Sistema Globalmente Armonizado para el etiquetado de plaguicidas químicos de uso agrícola será exigible a partir del 03 de junio de 2021, en los trámites de ampliación de uso, adición de formuladores, modificación de dosis y cualquier otro en el que la etiqueta sea considerada como un requisito bajo la Resolución 2075. Para los procesos de registro iniciados bajo la Resolución 2075, deberán adoptar el formato de etiqueta aprobado por los miembros del CTNP de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Manual Técnico Andino vigente”;*

1715180822

DAJ-20214BF-0201

7

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registro de Insumos Agrícolas de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

**Segunda.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 15 de diciembre del 2021

Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías  
**Director Ejecutivo encargado de la Agencia  
de Regulación y Control Fito y  
Zoonosanitario**

<b>Sumillado por:</b>	Ing. Evelyn Pilar Paspuezán Morales <b>Coordinadora General de Registro de Insumos Agropecuarios (s)</b>	
<b>Sumillado por:</b>	Dr. José Ignacio Moreno Alava. <b>Director General de Asesoría Jurídica</b>	

1715180822

DAJ-20214BF-0201

8



## ANEXO 1

### REQUISITOS GENERALES

**Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica - MAATE, Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCOSA Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario**

1. Solicitud para la Adaptación del etiquetado al Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de etiquetado emitida por el representante legal de la empresa titular o la persona debidamente autorizada. Para el ingreso en ARCOSA en la solicitud se deberá dejar la constancia de que la información descrita en el cuadro de Datos toxicológicos, corresponde a los estudios técnicos que soportan el registro con el cual fue aprobado el plaguicida químico de uso agrícola (PQUA).
2. Certificado original de registro o copia digital.
3. Etiquetas aprobadas físicas o digitales bajo la Resolución 630 Manual Técnico Andino.
4. Nuevas etiquetas y hoja informativa (según corresponda) digitales adaptadas al Sistema Globalmente Armonizado.
5. Hoja de seguridad digital adaptada al Sistema Globalmente Armonizado.

### REQUISITOS ESPECÍFICOS

#### **Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario**

1. Pago de tasa de acuerdo al tarifario vigente por modificación de registro
2. Resultados favorables de adaptación de etiquetado al Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de etiquetado emitido por de Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica – MAATE y de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCOSA Dr. Leopoldo Izquieta Pérez.

#### **Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

1. Formulario de solicitud con los datos de la concentración letal media (CL50) en organismos acuáticos (peces), crustáceos (*Daphnia magna*) y algas con los respectivos sustentos bibliográficos, de cada uno de los ingredientes activos.

1715180822

DAJ-20214BF-0201

9

- Matriz ambiental de actualización etiqueta SGA, que deberá ingresar como anexo a la solicitud y que se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1udmAcswBpbTBwHR19oBunB2dys4ROFvT?usp=sharing>

**Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA Dr. Leopoldo Izquieta Pérez**

- Cuadro de Datos toxicológicos.
- Si el producto ha sufrido alguna modificación en el nombre, remitir una copia donde se evidencie el cambio.

**Cuadro**

DATOS TOXICOLOGICOS		
<b>NOMBRE DEL PLAGUICIDA QUIMICO DE USO AGRICOLA</b>		
<b>INGREDIENTES ACTIVOS CON SU RESPECTIVA CONCENTRACION (indicar si el producto contiene aditivos de importancia toxicológica)</b>		
<b>TIPO DE FORMULACION</b>		
<b>CLASE DE PLAGUICIDA</b>		
<b>NUMERO DE REGISTRO</b>		
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO</b>		
<b>Información Ingrediente activo grado técnico</b>		
<b>NEUROTOXICIDAD</b>	<b>Resumen (citar la fuente de estudio)</b>	
<b>TOXICIDAD AGUDA DEL PRODUCTO FORMULADO</b>		
	<b>VALORES</b>	<b>CLASIFICACIÓN CONFORME AL MTA 630</b>

1715180822

DAJ-20214BF-0201

10

<b>TOXICIDAD ORAL</b>	<b>DL50 =</b>	
<b>TOXICIDAD CUTÁNEA</b>	<b>DL50 =</b>	
<b>TOXICIDAD INHALATORIA</b>	<b>CL50 =</b>	
<b>NIVELES DE SEVERIDAD POR IRRITACION</b>		
	<b>NIVELES</b>	<b>FRASE DE ADVERTENCIA</b>
<b>IRRITACION OCULAR</b>		
<b>IRRITACION CUTÁNEA</b>		
<b>SENSIBILIZACIÓN</b>		

1715180822

DAJ-20214BF-0201

11

## ANEXO 2

### **CRONOGRAMA PARA LA ADAPTACIÓN DE LAS ETIQUETAS DE LOS PQUAS REGISTRADOS BAJO LA RESOLUCIÓN 630 AL SISTEMA GLOBALMENTE ARMONIZADO (SGA) DE ETIQUETADO - RESOLUCIÓN 2075**

Se debe considerar que el cronograma se encuentra establecido para la atención de 40 solicitudes por mes y que el titular deberá ingresar la solicitud de acuerdo a la notificación que realizará mensualmente la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario por producto registrado, en base al cronograma detallado.

<b>Composición de Producto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>
Mancozeb	febrero - marzo - abril 2022
Cymoxanil + Mancozeb	
Mancozeb + Metalaxyl	
Dimethomorph + Mancozeb	
Fosetyl - aluminium + Mancozeb	
Benalaxyl + Mancozeb	
Mancozeb + Metalaxil - m	
Azoxystrobin + Mancozeb	
Copper + Mancozeb	
Copper oxide + Mancozeb	
Copper oxychloride + Cymoxanil + Mancozeb	
Dimethomorph + Mancozeb + Metalaxyl	
Famoxadone + Mancozeb	
Mancozeb + Oxicloruro de cobre	
Methomyl	
<b>Composición de Producto</b>	
Imidacloprid	mayo - junio 2022

1715180822

DAJ-20214BF-0201

12

Imidacloprid + Lambda-cyhalothrin	
Fipronil + Imidacloprid	
Imidacloprid + Thiodicarb	
Acephate + Imidacloprid	
Bifenthrin + Imidacloprid	
Beta-cyfluthrin + Imidacloprid	
Abamectin + Imidacloprid	
Bifenthrin + Imidacloprid + Lambda-cyhalothrin	
Buprofezin + Imidacloprid	
Cyfluthrin + Imidacloprid	
Flutriafol + Imidacloprid	
Gamma cyhalothrin + Imidacloprid	
Imidacloprid + Lufenuron	
Imidacloprid + Novaluron	
Imidacloprid + Thiram	
Acephate	
Plaguicidas rezagados - periodo 1	
<b>Composición de Producto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>
Bispyribac - sodium	julio - agosto 2022
Bispyribac - sodium + Pyrazosulfuron-ethyl	
Atrazine	
Atrazine + Mesotrione	
Atrazine + Nicosulfuron + Thifensulfuron-methyl	
Tridemorph	
Acetamiprid	

1715180822

DAJ-20214BF-0201

13

Acetamiprid + Pyriproxyfen	
Acetamiprid + Bifenthrin	
Acetamiprid + Buprofezin	
Acetamiprid + Novaluron	
<b>Composición de Producto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>
Chlorpyrifos	septiembre - octubre 2022
Chlorpyrifos + Cypermethrin	
Cypermethrin	
Alpha - cypermethrin	
Acetamiprid + Cypermethrin	
Acetamiprid+ Beta - cypermethrin	
Alpha - cypermethrin + Dinotefuran	
Alpha - cypermethrin + Teflubenzuron	
Bifenthrin + Zeta-cypermethrin	
Zeta-cypermethrin	
Permethrin	
<b>Composición de Producto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>
Fipronil	noviembre - diciembre 2022
Fipronil + Thiamethoxam	
Fipronil + Lambda-cyhalothrin	
Acetamiprid + Fipronil	
Beta - cypermethrin + Fipronil	
Bifenthrin + Fipronil	
Fipronil + Profenofos	
Fipronil + Pyraclostrobin + Thiophanate-methyl	

1715180822

DAJ-20214BF-0201

14

Propiconazole	
Isoprothiolane + Propiconazole	
Thiabendazole	
Imazalil + Thiabendazole	
Boscalid	
Boscalid + Pyraclostrobin	
Boscalid + Pyraclostrobin	
Boscalid + Iprodione	
Boscalid + Kresoxim-methyl	
Plaguicidas rezagados - periodo 2	
<b>Composición de Producto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>
Difenoconazole	enero - febrero 2023
Azoxystrobin + Difenoconazole	
Difenoconazole + Propiconazole	
Aceite del árbol de té ( <i>Melaleuca alternifolia</i> ) + Difenoconazole	
Azoxystrobin + Difenoconazole + Thiamethoxam	
Chlorothalonil + Difenoconazole	
Cyprodinil + Difenoconazole	
Difenoconazole + Fenpropidin	
Difenoconazole + Fludioxonil + Thiamethoxam	
Difenoconazole + Fluxapyroxad	
Difenoconazole + Kresoxim-methyl	
Difenoconazole + Mandipropamid	
Difenoconazole + Metalaxil - m	

1715180822

DAJ-20214BF-0201

15

Difenoconazole + Metalaxil - m	
Difenoconazole + Pydiflumetofen	
Difenoconazole + Pyraclostrobin	
Difenoconazole + Pyrimethanil	
Imazalil	
Imazalil sulfato	
Imazethapyr	
Indoxacarb	
Pyriproxyfen	
Quinclorac	
<b>Composición de Producto</b>	
Glyphosate isopropylamine salt	marzo - abril 2023
Glyphosate	
Glyphosate-ammonium	
Glyphosate ammonium salt	
Diuron + Glyphosate	
Glyphosate + Mcpa	
Glyphosate + Metsulfuron-methyl	
Abamectin	
Abamectin	
Abamectin + Pyridaben	
2,4 d + Abamectin	
Abamectin + Acetamiprid	
Abamectin + Bifenthrin	
Abamectin + Lambda-cyhalothrin	

1715180822

DAJ-20214BF-0201

16



Abamectin + Thiamethoxam	
Pyridaben	
<b>Composición de Producto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>
Chlorothalonil	mayo - junio 2023
Chlorothalonil + Dimethomorph	
Chlorothalonil + Cymoxanil	
Chlorothalonil + Metalaxyl	
Azoxystrobin + Chlorothalonil	
Chlorothalonil + Mandipropamid	
Benalaxyl + Chlorothalonil	
Chlorothalonil + Dimethomorph + Potassium phosphite	
Chlorothalonil + Oxathiapiprolin	
Chlorothalonil+ Cymoxanil	
Chlorothalonil+ Cyproconazole	
Chlorothalonil+ Fosfito de potasio	
Epoxiconazole	
Epoxiconazole + Kresoxim-methyl	
Epoxiconazole + Pyraclostrobin	
Epoxiconazole + Fenpropidin	
Epoxiconazole + Fenpropimorph	
Epoxiconazole + Fluxapyroxad	
Epoxiconazole + Fluxapyroxad + Pyraclostrobin	
Epoxiconazole + Tebuconazole	
Plaguicidas rezagados - periodo 3	
<b>Composición de Producto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>

1715180822

DAJ-20214BF-0201

17

Lambda-cyhalothrin	julio - agosto 2023
Lambda-cyhalothrin + Thiamethoxam	
Diflubenzuron + Lambda-cyhalothrin	
Chlorantraniliprole + Lambda-cyhalothrin	
Clothianidin + Lambda-cyhalothrin	
Lambda-cyhalothrin + Lufenuron	
Chlorantraniliprole + Thiamethoxam	
Chlorantraniliprole	
Chlorantraniliprole + Clothianidin	
Emamectin benzoate	
Acetamiprid + Emamectin benzoate	
Chlorbenzuron + Emamectin benzoate	
Chlorfenapyr + Emamectin benzoate	
Emamectin benzoate + Lufenuron	
Pyrimethanil	
Fluopyram + Pyrimethanil	
Pyrimethanil + Thiram	
<b>Composición de Producto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>
2,4 d	septiembre - octubre 2023
2,4-d dimethylamine salt	
2,4 d + Picloram	
2,4-d amine salt	
2,4-d dimethylammonium	
2,4 d + Aminopyralid	
2,4 d amine	

1715180822

DAJ-20214BF-0201

18

2,4 d amine + Picloram	
2,4-d amine salt + Picloram	
2,4 d	
2,4- D + Aminopyralid + Fluroxypyr	
2,4 d + Mcpa	
2,4 d + Mesosulfuron-methyl	
2,4 d amine + Aminopyralid	
2,4 d amine + Propanil	
2,4-D ester	
2.4 d potassium salt + picloram potassium salt	
Thiamethoxam	
Cyantraniliprole + Thiamethoxam	
Fludioxonil + Metalaxil - m + Thiabendazole + Thiamethoxam	
Thiamethoxam + Thiodicarb	
Cyprodinil + Fludioxonil	
Fludioxonil	
Fenhexamid + Fludioxonil	
Fludioxonil + Metalaxil - m	
Fludioxonil + Pydiflumetofen	
Cyantraniliprole	
Boscalid + Cyprodinil	
Boscalid + Cyprodinil	
Cyprodinil	
Cyprodinil + Prochloraz	

1715180822

DAJ-20214BF-0201

19

Composición de Producto	Fecha de ingreso
Pendimethalin	noviembre - diciembre 2023
Ametryn	
Ametryn + Trifloxysulfuron - sodium	
Ametryn + Terbutryn	
Glufosinate - ammonium	
Butachlor	
Deltamethrin	
Plaguicidas rezagados - periodo 4	
Composición de Producto	Fecha de ingreso
Tebuconazole	enero - febrero 2024
Azoxystrobin + Tebuconazole	
Tebuconazole + Trifloxystrobin	
Fenhexamid + Tebuconazole	
Tebuconazole + Triadimenol	
Bupirimate + Tebuconazole	
Fenaminstrobin + Tebuconazole	
Fluoxastrobin + Tebuconazole	
Metominostrobin + Tebuconazole	
Phenamacril + Tebuconazole	
Propiconazole + Tebuconazole	
Pyraclostrobin + Tebuconazole	
Spiroxamine + Tebuconazole	
Tebuconazole + Triadimefon	
Tebuconazole + Triadimenol	

1715180822

DAJ-20214BF-0201

20

Sulphur	
Bupirimate + Sulphur	
Diazinon	
Fosetyl - aluminium	
Fenamidone + Fosetyl - aluminium	
Flumorph + Fosetyl - aluminium	
Fosetyl - aluminium + Propamocarb hydrochloride	
Metaldehyde	
<b>Composición de Producto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>
Nicosulfuron	marzo - abril 2024
Nicosulfuron + Thifensulfuron-methyl	
Paraquat dichloride	
Paraquat	
Diuron + Paraquat	
Diuron + Paraquat dichloride	
Diuron	
Propanil	
Clomazone + Propanil	
Mcpa + Propanil	
Bensulfuron methyl + Propanil	
Butachlor + Propanil	
Propanil + Triclopyr	
Propanil + Triclopyr butoxyethyl ester	
Clomazone	
Bentazone + Mcpa	

1715180822

DAJ-20214BF-0201

21

Mcpa	
<b>Composición de Producto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>
Azoxystrobin	mayo - junio 2024
Azoxystrobin + Cyproconazole	
Azoxystrobin + Flutriafol	
Azoxystrobin + Metalaxil - m	
Azoxystrobin + Cyproconazole	
Azoxystrobin + Dimethomorph	
Azoxystrobin + Dodemorph acetate	
Azoxystrobin + Isopyrazam	
Azoxystrobin + Propiconazole	
Azoxystrobin + Tridemorph	
Cyproconazole	
Flutriafol	
Dimethomorph	
Ametoctradin + Dimethomorph	
Cymoxanil + Dimethomorph	
Dimethomorph + Fluazinam	
Dimethomorph + Folpet	
Dimethomorph + Pyraclostrobin	
Propamocarb hydrochloride	
Metalaxyl + Propamocarb hydrochloride	
Cymoxanil + Propamocarb hydrochloride	
Metalaxyl + Propamocarb	
Cymoxanil + Propamocarb	

1715180822

DAJ-20214BF-0201

22

Fenamidone + Propamocarb hydrochloride	
Fluopicolide + Propamocarb hydrochloride	
Propamocarb	
Propamocarb clorhidrate	
Copper oxychloride + Metalaxyl	
Metalaxil - m	
Metalaxyl	
Metalaxyl + Potassium phosphonate	
Metalaxyl + Propineb	
Plaguicidas rezagados - periodo 5	
<b>Composición de Producto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>
Malathion	julio - agosto 2024
Metsulfuron-methyl	
Prochloraz	
Thiodicarb	
Lufenuron + Thiodicarb	
Bifenthrin + Thiodicarb	
Thiodicarb + Triflumuron	
Lufenuron	
Lufenuron + Profenofos	
Bifenthrin + Lufenuron	
Clethodim	
Metribuzin	
<b>Composición de Producto</b>	
Cyhalofop-butyl	

1715180822

DAJ-20214BF-0201

23

Cyhalofop-butyl + Penoxsulam	septiembre - octubre 2024
Cyhalofop-butyl + Florpyrauxifen-benzyl	
Cyhalofop-butyl + Fluroxypir meptyl	
Cyhalofop-butyl + Quinclorac	
Iprodione	
Iprodione + Thiophanate-methyl	
Bifenthrin	
Bifenthrin + Buprofezin	
Bifenthrin + Novaluron	
Amitraz + Bifenthrin	
Copper sulphate pentahydrate	
Copper hydroxide	
Copper (i) oxide	
Copper hydroxide + Cymoxanil	
Copper oxychloride	
Copper oxychloride + Folpet	
Diafenthiuron	
Diafenthiuron	
Diafenthiuron + Tetradifon	
Oxyfluorfen	
Spiroxamine	
Etofenprox	
Dodine	
<b>Composición de Producto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>
Pyrazosulfuron-ethyl	

1715180822

DAJ-20214BF-0201

24



Terbutryn	noviembre - diciembre 2024
Captan + Carboxin	
captan hydrochloride	
Captan	
Cyromazine	
Fenpropimorph	
Fenpropimorph + Pyraclostrobin	
Pyraclostrobin	
Fluxapyroxad + Pyraclostrobin	
Mefentrifluconazole + Pyraclostrobin	
Metconazole + Pyraclostrobin	
Metiram + Pyraclostrobin	
Fluxapyroxad	
Mefentrifluconazole	
Ametoctradin + Metiram	
Cymoxanil + Metiram	
Metiram	
Oxyfluorfen	
Spiroxamine	
Kresoxim-methyl + Spiroxamine	
Kresoxim-methyl	
Plaguicidas rezagados - periodo 6	
<b>Composición de Producto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>
Thiophanate-methyl	
Carbaryl	

1715180822

DAJ-20214BF-0201

25

Fluazinam	enero - febrero 2025
Profenofos	
Chlorfenapyr + Profenofos	
Benfuracarb	
Bentazone	
Dimethoate	
Fomesafen	
Fluazifop - p + Fomesafen	
Hexythiazox	
Myclobutanil	
Penconazole	
Bupirimate + Penconazole	
Fenpropidin + Penconazole	
Bupirimate	
Fenpropidin	
Fenpropatrim	
Procymidone	
Carbosulfan	
<b>Composición de Producto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>
Clofentezine	
Diquat (ion diquat)	
Diquat dibromide	
Linuron	
Oxadiazon	
Propineb	

1715180822

DAJ-20214BF-0201

26

Cymoxanil + Propineb	marzo - abril 2025
Fluopicolide + Propineb	
Thiocyclam hidrogen oxalate	
Aluminium phosphide	
Amitraz	
Bifenazate	
Brodifacoum	
Bromacil	
Buprofezin	
Carboxin + Thiram	
Thiram	
Chlorfenapyr	
Diethofencarb	
Diflubenzuron	
Fenoxaprop -p-ethyl	
Fenoxaprop-p	
Fenoxaprop-p + Fluazifop-p-butyl	
Flubendiamide	
Nicosamide	
Spinosad	
Spirodiclofen	
Trifloxystrobin	
Prothioconazole + Trifloxystrobin	
<b>Composición de Producto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>
Bitertanol	

1715180822

DAJ-20214BF-0201

27

cartap hydrochloride	mayo - junio 2025
Clothianidin	
Clothianidin + Pymetrozine	
Cymoxanil + Famoxadone	
Famoxadone + Oxathiapiprolin	
Dinotefuran	
Etoxazole	
Etoxazole + Tebufenpyrad	
Folpet	
Cymoxanil + Folpet	
Haloxifop-r methyl ester	
Hydrogen peroxide	
Iminoctadine tris(albesilate)	
Isopyrazam	
Isoxaflutole	
Isoxaflutole + Thiencarbazone-methyl	
Kasugamycin	
Spirotetramat + Thiacloprid	
Mesotrione	
Metamifop	
Metconazole	
Methoxyfenozide	
Novaluron	
Penoxsulam	
Penoxsulam + Triclopyr triethylamine salt	

1715180822

DAJ-20214BF-0201

28

Fluroxypyr
Fluroxypyr + Picloram
Fluroxypyr meptyl + Picloram
Spinetoram
Spinetoram + Sulfoxaflor
Imazapic
Imazapic + Imazapyr
Sulfoxaflor
2.4 d potassium salt + picloram potassium salt
Picloram
Pirimiphos-methyl
Quizalofop - p - ethyl
Quizalofop-p-tefuril
S-metolachlor
Cyflumetofen
Metominostrobin
Sulfentrazone
Teflubenzuron
Terbufos
Tetraconazole
Tetradifon
Thiobencarb o benthicarb
Triflumizole
1,3-dichloropropene + Chloropicrin
Acequinocyl

1715180822

DAJ-20214BF-0201

29

Acrinathrin	
Afidopyropen	
Amicarbazone	
Azadirachtin	
<b>Composición de Producto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>
Bensulfuron methyl	julio - agosto 2025
Beta-cyfluthrin	
Bordeaux mixture	
Bromadiolone	
Cadusafos	
Carfentrazone-ethyl	
Chlorfluazuron	
Cyazofamid	
Cyazofamid + Cymoxanil	
Cyenopyrafen	
Cyhalodiamide	
Cymoxanil + Sulfato tetracúprico tricálcico	
Dichlorvos	
Diflovidazin	
Diflufenican	
Dimethenamid - P + Saflufenacil	
Saflufenacil	
Dodemorph acetate	
Ethaboxam	
Ethephon	

1715180822

DAJ-20214BF-0201

30

Ethoprophos
Ethoxysulfuron
Etridiazole
Fenbuconazole
Fenhexamid
Fenpicoxamid
Fenpyroximate
Fentin hydroxide
Florpyrauxifen-benzyl
Flufenoxuron
Flumioxazin
Fluopyram
Fluoxastrobin
Flupyradifurone
Foramsulfuron + Iodosulfuron-methyl-sodium
Foramsulfuron + Iodosulfuron-methyl-sodium + Thiencarbazone-methyl
Formetanate
Furalaxyl- m
Gamma cyhalothrin
Gibberellic acid
Haloxypop-P-Methyl
Haloxypop-r-methyl
Hexaconazole
Hexazinone

1715180822

DAJ-20214BF-0201

31

Hymexazol
Indaziflam
Isofetamid
Isotianil
Magnesium phosphide
Mandipropamid
Mepanipirim
Mepiquat chloride
Meptyldinocap
Mesosulfuron-methyl
Methiocarb
Metrafenone
Milbemectin
Monopotassium phosphite
Nitenpyram + Pymetrozine
Oxamyl
Oxolinic acid
Pentachloronitrobenzene
Picoxystrobin
Polisulfuro de calcio (azufre total) + Polisulfuro de calcio (calcio total)
Pretilachlor
Profoxydim
Propargite
Pymetrozine

1715180822

DAJ-20214BF-0201

32



Pyridalyl	
Pyrimidifen	
Pyriofenone	
Sedaxane	
Spiromesifen	
Sulfluramid	
Tebufenozide	
Tetraniliprole	
Thifluzamide	
Triadimefon	
Triadimenol	
Triazophos	
Triclopyr	
Triclopyr-butotyl	
Triforine	
White mineral oil	
<b>Composición de Producto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>
Plaguicidas rezagados - periodo 7	
Productos que no fueron considerados en este cronograma	sep-25

1715180822

DAJ-20214BF-0201

33